39000

RESOLUCIÓN No. 0113 DEL 22 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CASANARE (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1) Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia / de éstos sobre los derechos de los demás.

2) Que el artículo 2° y 339 de la Constitución Política, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

3) Que la misión del **ICBF** se enmarca en el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia y la Constitución Política en sus artículos 2°, 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se hallen a su cargo.

5) Que, de conformidad con el articulo 7° de la Ley 1804 de 2016, determina la concurrencia y coordinación de los actores estatales de orden nacional y local, así como los actores de la sociedad se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y mujeres gestantes en la atención de la primera infancia.

39000

RESOLUCIÓN No. 0113 DEL 22 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE"

6) Que el numeral 3° del del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, modificada por el Artículo 8 de la Ley 89 de 1988, Reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, faculta al ICBF para coordinar sus acciones con entidades públicas y privadas.

7) Que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones de las alcaldías, y en especial el numeral 19, el cual establece lo siguiente:

"(…) 19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales".

8) Que, corresponde al **ICBF**, comprometer a las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la niñez, formular, ejecutar, evaluar, dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio público de bienestar familiar, y coordinar su acción con los otros organismos públicos y privados, así como integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todos los que cumplan actividades del servicio público de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlos, bajo criterios de corresponsabilidad, cogestión y cofinanciación, según el caso.

9) Que de conformidad con los artículos 2°, 15° y 16° del Decreto 1137 de 1999, el **ICBF** tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos y promover la participación de la comunidad, para lo cual coordinadora la integración funcional de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

10) Que el **MUNICIPIO,** es una organización fundamental de la división político- administrativa del Estado, cuyas funciones están dirigidas a promover, entre otras, la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás competencias que le asignan la Constitución Política y las leyes**.**

11) Que, según lo dispuesto en los artículos 12°, 13°, 21° y 22° el Decreto 1137 de 1999, las entidades territoriales hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, correspondiéndoles concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar, en el caso de los departamentos y contribuir a orientar la distribución de los servicios de bienestar familiar, programar por cada servicio según el cupo de recursos asignados y su plan de

39000

RESOLUCIÓN No. 0113 DEL 22 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE"

desarrollo, o proponer iniciativas de programación gestionando la asignación de recursos para dicho servicio en su jurisdicción, así como realizar la ejecución de planes y programas de carácter regional y/o local, en el caso de los municipios.

12) Que, el **ICBF** conforme a los artículos 21 de la Ley 7ª de 1979, modificada por el Artículo 8 de la Ley 89 de 1988, reglamentada por el Decreto 2388 de 1979 en su articulo 127, puede celebrar convenios de aporte para la prestación del servicio de bienestar familiar.

13) Que el **Plan de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida** identifica las acciones y responsabilidad que abordará el poder ejecutivo. Dada la integralidad requerida, tales responsabilidades corresponden a una amplia gama de entidades gubernamentales y no solamente a las tradicionalmente relacionadas con la niñez y la adolescencia. Las responsabilidades del ejecutivo serán reforzadas por los demás poderes del Estado, pues a todos compete en conjunto, la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Y en su ítem **C. Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar** determinó en el numeral 1.

"Educación de calidad desde la primera infancia y a lo largo de la vida para reducir la desigualdad Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida proponemos una visión de educación que parte de una idea: la paz y la educación son un solo proyecto. Sin equidad territorial, con jóvenes desterrados de cualquier forma de esperanza, sumidos en el miedo 2. Seguridad humana y justicia social 78 a la exclusión, será imposible hablar de paz. La educación como derecho, potenciará las capacidades diversas de personas y comunidades para construir más y mejores historias de desarrollo. La apuesta es por una educación humanista, confiada en la capacidad colectiva de resolver nuestros asuntos más urgentes; una educación que conduce a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento.

a. Primera infancia feliz y protegida. *Para avanzar de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, se plantea pasar de 1,9 millones de niños de 0 a 5 años atendidos en el último cuatrienio a 2,7 millones de niños en los próximos cuatro años, en el marco de una atención integral en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. Se contará con atención desde la oferta de ICBF y del sector educativo, para así garantizar que la primera infancia crece en condiciones de amor, juego, protección, la música y el arte. Para la construcción de trayectorias educativas, así como la garantía del derecho a la educación inicial desde la primera infancia, se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una*

39000

RESOLUCIÓN No. 0113 DEL 22 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE"

cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz". Se buscará que esta cohorte de niños logre una garantía de tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad en su trayectoria educativa, con docentes suficientes, cualificados y en condiciones dignas".

14) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, los gobernadores y alcaldes son responsables del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en sus territorios; realizar el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.

15) Que el **ICBF** como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas. (Art.205 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006).

16) Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 936 de 2013, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 13. Responsabilidades de los Departamentos, Distritos y Municipios en el Sistema Nacional De Bienestar Familiar. Corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios como integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
2. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
3. Hacer el seguimiento al estado de realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
4. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública".

39000

RESOLUCIÓN No. 0113 DEL 22 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE"

17) Que es conveniente realizar el presente convenio en la medida que las administraciones municipales y departamentales están iniciando su operación y es un momento oportuno para hacer evidente y motivar su articulación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.

18) Que, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se pueden consultar en el Grupo Jurídico de la Regional Casanare, ubicado en la Diagonal 9 No. 8 – 85 Piso 2 de la Cuidad de Yopal y en la plataforma SECOP II.

19) En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** justificada la modalidad de selección para la suscripción del convenio interadministrativo mediante **CONTRATACIÓN DIRECTA,** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar convenio interadministrativo con el MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con NIT. 891.855.017-7, con un plazo de ejecución del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de cinco (5) años, cuyo objeto es "**Aunar, Articular y Coordinar esfuerzos, recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y financieros, entre el ICBF y el MUNICIPIO DE YOPAL para la operación de los programas de educación inicial, con el objetivo de garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, la prevención de vulnerabilidades y amenazas, la garantía y el restablecimiento de los derechos, así como el bienestar de las familias más vulnerables del territorio.**"

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y se da por notificada con la publicación en la plataforma del Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP II; https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el proceso correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Yopal a los, veintidós (22) días del mes de marzo de 2024

RENY GONZALEZ VARGAS
Directora Regional ICBF (E)

Proyectó: Juan Carlos Gutierrez Leon / Abogado Grupo Jurídico
Control Jurídico: Angela Vanesa Peña Rincon /Abogada Dirección

PUBLICA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 85001142024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y EL MUNICIPIO DE YOPAL"

RENY GONZALEZ VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.686.770, quien en su calidad de Directora (E) de la Regional Casanare, nombrada mediante Resolución No. 0278 del 31 de enero de 2024, posesionado mediante Acta No. 00321 del 01 de febrero de 2024, y delegada para la ordenación del gasto por el Manual de Contratación vigente, actuando en nombre y representación del **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CASANARE**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, integrado por el decreto 1074 de 2023 al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ICBF** por una parte por una parte y por la otra, **MARCO TULIO RUIZ RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.292.493 expedida en Ventaquemada, quien obra en calidad de Alcalde del Municipio de Yopal, según acta de posesión No. 002-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023, ante la Notaria Primera del Circuito de Yopal, quien para estos efectos se denominará **EL MUNICIPIO,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, y en lo concerniente por los postulados de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, respecto de los contratos o convenios derivados se aplicará cuando sea pertinente el régimen especial de aporte previsto para el ICBF conforme a los artículos 21 de la Ley 7/79, 125 a 128 del Decreto Reglamentario 2388/79, y 17 y 19 del Decreto 1137/99, artículo 30 numeral 6 y 43 del manual de contratación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia / de éstos sobre los derechos de los demás.

2) Que el artículo 2° y 339 de la Constitución Política, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

3) Que la misión del **ICBF** se enmarca en el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia y la Constitución Política en sus artículos 2°, 209 y 339, determina que las autoridades

administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se hallen a su cargo.

5) Que, de conformidad con el articulo 7° de la Ley 1804 de 2016, determina la concurrencia y coordinación de los actores estatales de orden nacional y local, así como los actores de la sociedad se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y mujeres gestantes en la atención de la primera infancia.

6) Que el numeral 3° del del articulo 21 de la Ley 7ª de 1979, modificada por el Artículo 8 de la Ley 89 de 1988, Reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, faculta al ICBF para coordinar sus acciones con entidades publicas y privadas.

7) Que, de acuerdo con el articulo 91 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones de las alcaldías, y en especial el numeral 19, el cual establece lo siguiente:

> *"(…) 19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales".*

8) Que, corresponde al **ICBF**, comprometer a las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la niñez, formular, ejecutar, evaluar, dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio público de bienestar familiar, y coordinar su acción con los otros organismos públicos y privados, así como integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todos los que cumplan actividades del servicio publico de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlos, bajo criterios de corresponsabilidad, cogestión y cofinanciación, según el caso.

9) Que de conformidad con los artículos 2°, 15° y 16° del Decreto 1137 de 1999, el **ICBF** tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos y promover la

participación de la comunidad, para lo cual coordinadora la integración funcional de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

10) Que el **MUNICIPIO,** es una organización fundamental de la división político-administrativa del Estado, cuyas funciones están dirigidas a promover, entre otras, la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás competencias que le asignan la Constitución Política y las leyes**.**

11) Que, según lo dispuesto en los artículos 12°, 13°, 21° y 22° el Decreto 1137 de 1999, las entidades territoriales hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, correspondiéndoles concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar, en el caso de los departamentos y contribuir a orientar la distribución de los servicios de bienestar familiar, programar por cada servicio según el cupo de recursos asignados y su plan de desarrollo, o proponer iniciativas de programación gestionando la asignación de recursos para dicho servicio en su jurisdicción, así como realizar la ejecución de planes y programas de carácter regional y/o local, en el caso de los municipios.

12) Que, el **ICBF** conforme a los artículos 21 de la Ley 7ª de 1979, modificada por el Artículo 8 de la Ley 89 de 1988, reglamentada por el Decreto 2388 de 1979 en su articulo 127, puede celebrar convenios de aporte para la prestación del servicio de bienestar familiar.

13) Que el **Plan de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida** identifica las acciones y responsabilidad que abordará el poder ejecutivo. Dada la integralidad requerida, tales responsabilidades corresponden a una amplia gama de entidades gubernamentales y no solamente a las tradicionalmente relacionadas con la niñez y la adolescencia. Las responsabilidades del ejecutivo serán reforzadas por los demás poderes del Estado, pues a todos compete en conjunto, la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Y en su ítem **C. Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar** determinó en el numeral 1.

"Educación de calidad desde la primera infancia y a lo largo de la vida para reducir la desigualdad Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida proponemos una visión de educación que parte de una idea: la paz y la educación son un solo proyecto. Sin equidad territorial, con jóvenes desterrados de cualquier forma de esperanza, sumidos en el miedo 2. Seguridad humana y justicia social 78 a la exclusión, será imposible hablar de paz. La educación como derecho, potenciará las

capacidades diversas de personas y comunidades para construir más y mejores historias de desarrollo. La apuesta es por una educación humanista, confiada en la capacidad colectiva de resolver nuestros asuntos más urgentes; una educación que conduce a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento.

a. Primera infancia feliz y protegida. *Para avanzar de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, se plantea pasar de 1,9 millones de niños de 0 a 5 años atendidos en el último cuatrienio a 2,7 millones de niños en los próximos cuatro años, en el marco de una atención integral en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. Se contará con atención desde la oferta de ICBF y del sector educativo, para así garantizar que la primera infancia crece en condiciones de amor, juego, protección, la música y el arte. Para la construcción de trayectorias educativas, así como la garantía del derecho a la educación inicial desde la primera infancia, se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz". Se buscará que esta cohorte de niños logre una garantía de tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad en su trayectoria educativa, con docentes suficientes, cualificados y en condiciones dignas".*

14) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, los gobernadores y alcaldes son responsables del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en sus territorios; realizar el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.

15) Que el **ICBF** como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas. (Art.205 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006).

16) Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 936 de 2013, el cual establece lo siguiente:

PÚBLICA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 85001142024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y EL MUNICIPIO DE YOPAL"

"Artículo 13. Responsabilidades de los Departamentos, Distritos y Municipios en el Sistema Nacional De Bienestar Familiar. Corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios como integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
2. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
3. Hacer el seguimiento al estado de realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
4. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública".

17) Que es conveniente realizar el presente convenio en la medida que las administraciones municipales y departamentales están iniciando su operación y es un momento oportuno para hacer evidente y motivar su articulación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF-.

En consecuencia, las mismas acuerdan suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: Aunar, Articular y Coordinar esfuerzos, recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y financieros, entre **el ICBF** y el **MUNICIPIO DE YOPAL** para la operación de los programas de educación inicial, con el objetivo de garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, la prevención de vulnerabilidades y amenazas, la garantía y el restablecimiento de los derechos, así como el bienestar de las familias más vulnerables del territorio.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: Mediante la acción conjunta y concertada, **EL MUNICIPIO** y el **ICBF** promoverán primordialmente las siguientes actividades:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 85001142024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y EL MUNICIPIO DE YOPAL"

2.1. Posicionar la primera infancia como una prioridad dentro de las políticas públicas locales, para lo cual se cualificarán los espacios de socialización, donde los niños reciben atención y cuidado con el fin de promover su desarrollo integral junto con sus familias y propiciar su participación como sujetos de derecho.
2.2. Construir redes entre la comunidad para la realización de acciones concretas que contribuyan a la cualificación de la atención y el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y sus familias.
2.3. Concertar y fomentar alianzas entre entidades públicas y/o privadas cualquiera que sea su naturaleza jurídica, para la realización de acciones concretas que contribuyan a la cualificación de la atención y el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y sus familias.
2.4. Garantizar la consecución de los recursos necesarios para cumplir con los compromisos aquí adquiridos.
2.5. Garantizar el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil – CDI que se establezcan mediante anexos conjuntos, que harán parte integral de este convenio.

TERCERA. – OBLIGACIONES DEL ICBF:

3.1. Efectuar el aporte correspondiente para la atención de la primera infancia, a través de la modalidad Institucional en su forma de atención Centro de Desarrollo Infantil - CDI. Este aporte estará sujeto a lo que disponga anualmente el ICBF para la modalidad y será el ICBF el encargado de adelantar el proceso de contratación para el efecto, de conformidad con las normas y lineamientos que rigen la materia.
3.2. Asesorar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de la modalidad, de conformidad con las orientaciones y/o directrices de la Sede Nacional.
3.3. Designar a las personas que conformarán el comité técnico.
3.4. Facilitar la participación que constitucional y legalmente le corresponde a la comunidad y la que les compete a los organismos de control social conforme a las normas vigentes, como instrumentos de veeduría y control para la administración de los recursos y del servicio.
3.5. Las demás que le correspondan conforme a la naturaleza del convenio.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

4.1. Garantizar permanentemente la prestación del servicio de vigilancia de las unidades de servicio de propiedad del Municipio.
4.2. Garantizar permanentemente el pago de los servicios públicos (agua, luz y gas) de las unidades de servicio de propiedad del Municipio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 85001142024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y EL MUNICIPIO DE YOPAL"

4.3. Realizar las adecuaciones y/o mantenimientos requeridos en las infraestructuras propios del Municipio durante la ejecución del convenio, garantizando la prestación interrumpida del servicio de atención integral a la primera infancia.
4.4. Designar a las personas que conformarán el comité técnico.
4.5. Garantizar anualmente la asignación de los recursos requeridos para el funcionamiento de las unidades de servicio de propiedad del Municipio.
4.6. Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del convenio.

QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Se tendrá como lugar de ejecución el **Municipio de Yopal, Casanare**.

SEXTA. DURACIÓN: El término de duración del presente convenio será de **CINCO (05) AÑOS**, a partir del momento de la suscripción del acta de inicio y los demás requisitos necesarios para su perfeccionamiento.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: EL **ICBF** controlará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el presente convenio a través del **Coordinador del Centro Zonal Yopal**, quien ejercerá la supervisión del presente convenio conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por EL ICBF, así como en lo estipulado en la presente minuta. Y por parte del **MUNICIPIO,** la supervisión será ejercida por la **Secretaría de Desarrollo Social y/o quien designe**.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

7.1. Suscribir el Acta de Inicio del presente convenio interadministrativo.
7.2. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio.
7.3. Comunicar en forma oportuna al Director de la Regional, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio.
7.4. Comunicar en forma oportuna al Director de la Regional la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
7.5. Convocar a Comité Técnico de manera periódica.
7.6 Cumplir con las obligaciones que se establezcan para el desarrollo de la gestión de supervisor de este tipo de convenio.

OCTAVO..- **COMITÉ TÉCNICO**: La coordinación y seguimiento del presente convenio estará a cargo de un comité técnico, el cual estará conformado por parte de **EL MUNICIPIO** por mínimo dos (2) servidores públicos designados por el Alcalde y por parte de **EL ICBF** por mínimo dos (2) los servidores públicos designados por el Director de la Regional, comité que

PÚBLICA

será presidido por EL ICBF, quien será el encargado de convocar a las reuniones y de elaborar las actas de las reuniones y de su archivo y custodia.

Serán funciones del comité, entre otras, las siguientes:

8.1. Direccionar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
8.**2**. Determinar las actividades necesarias para el cabal desarrollo del convenio.
8.3. Realizar el seguimiento de las actividades previstas a cada una de las entidades participantes.
8.4. Efectuar controles requeridos para garantizar que el convenio se ejecute.
8.5. Revisar y aprobar las actas que surjan en desarrollo del convenio.
8.6. Reunirse ordinariamente cada mes y de manera extraordinaria cuando por lo menos uno de sus miembros lo convoque.
8.7 Elaborar acta escrita de sus actuaciones.
8.8. Establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento de las actividades derivadas de este convenio dentro de un concepto de integridad, equidad y solidaridad.
8.9. Remitir a las oficinas jurídicas o quienes hagan sus veces en EL ICBF y en EL MUNICIPIO los documentos que soportan sus actuaciones para que reposen en la carpeta del convenio.
8.10. Las demás que por su naturaleza le sean establecidas.

NOVENA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera ningún vínculo laboral entre las partes ni con el personal que pueda ser contratado para el desarrollo del objeto del presente convenio, toda vez que el mismo se desarrollará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera por parte de quienes intervienen en el mismo.

DÉCIMA. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II, fecha a partir de la cual se puede determinar el inicio de su ejecución, previo cumplimiento de los requisitos necesarios.

DECIMA PRIMERA. - SUSPENSION: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 85001142024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y EL MUNICIPIO DE YOPAL"

DECIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por acuerdo bilateral. **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Una vez terminado el convenio se procederá a su liquidación, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

DECIMA TERCERA. - **SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán que se solucionen preferencialmente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Yopal.

PARÁGRAFO. Para efectos de notificación, **EL ICBF** tiene su domicilio en la Diagonal 9 No. 9 – 85 y **EL MUNICIPIO** en el Palacio Municipal Yopal, ubicado en la Diagonal 15 No. 15-21.

DÉCIMA QUINTA. - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE: En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar la debida reserva y a hacer un uso diligente y discreto de la información que reciban, produzcan, modifiquen, analicen o entreguen en desarrolló del objeto del convenio. Las partes aceptan que dicha confidencialidad deberá guardarse y regirse bajo los términos de la ley colombiana especialmente en lo que tiene que ver con las obligaciones y deberes de los servidores Públicos. La protección indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

DÉCIMA SEPTIMA. – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

DÉCIMA OCTAVA. - ANEXOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio los inventarios de cada uno de los Centros de Desarrollo Infantil- CDI de propiedad del Municipio.

PÚBLICA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 85001142024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y EL MUNICIPIO DE YOPAL"

Para constancia se firma el presente convenio por las partes, de manera electrónica en la plataforma SECOP II.

PÚBLICA